



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2021 00018 00
Demandante : Elvia Inés Rodríguez Parra
Demandado : Comisión Nacional del Servicio Civil
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite la demanda

1. De conformidad con los documentos recibidos junto al Informe Secretarial, la demandante procedió a subsanar la demanda en tres de los cuatro aspectos pedidos: Anexó el poder, ajustó las pretensiones y cumplió con la exigencia del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dentro del lapso otorgado; no obstante, le faltó pronunciarse sobre la constancia de comunicación o notificación de la Resolución 20191700121715 del 6 de diciembre de 2019, pero se estima que el dato puede obtenerse con el expediente administrativo que se remita al proceso o en lo que corresponda, asumirá las consecuencias de su omisión, y en esas condiciones no es dicha falencia suficiente para rechazar la demanda, por ahora. Con ello, la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 159 y s.s (Siguietes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá. Se observa que la pretensión mayor estimada por el demandante excede los 50 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

2. Vinculación. Se encuentra que en el resultado del proceso podría tener interés el Departamento de Arauca-Secretaría de Educación, por lo que se ordenará su vinculación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Elvia Inés Rodríguez Parra, en contra de la Nación-Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: VINCULAR a la parte demandada, al Departamento de Arauca-Secretaría de Educación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada y a la vinculada; y por estado al demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.



QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: ORDENAR que se corra traslado de la demanda a la demandada, a la vinculada y al Ministerio Público.

SÉPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada y a la vinculada para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Germán Palomino Sampayo para intervenir en el proceso.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, deberán remitirse escaneados, legibles, a color cuando se requiera, únicamente al siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial, el cual destacará la Secretaría en los mensajes que les envíe: ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado